

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). -

Impugnación de testamento Rad N°. 2021-00425-00

Correspondió por reparto la presente demanda de impugnación de testamento, promovida a través de apoderado judicial por MARIA CECILIA RIASCOS LUNA en calidad de heredera de la causante ISAMELINA LUNA DE RIASCOS, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

- a) Deberá el extremo demandante allegar el certificado de tradición del inmueble inmerso en este asunto, con fecha de expedición que no exceda los 30 días.
- b) A fin de establecer las competencias del Juez de familia, enumeradas en el artículo 22 del Estatuto Procesal, determinará de manera precisa la togada demandante, la clase de proceso y la causal de nulidad invocada.
- c) Conforme a los preceptos del numeral 3 del Artículo 84 del Estatuto Procesal, deberá el extremo demandante allegar los Registros civiles de nacimiento *legibles y completos* de LUZ STELLA, FÉLIX ANTONIO, MARTHA CECILIA, MARÍA TRINIDAD y LUZ MARINA.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los demandantes, a la abogada ROSA ELVIRA CAICEDO identificada con c.c. N°.36.999.988 y T.P. N°.111.326 del C.S. de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado y de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de la consulta en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 8 Hoy 24 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria